

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 16441 25 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0058201

Señor
CARLOS RODRIGUEZ URBANO

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Hay contradicciones o inconsistencias en la información aportada.

Lo anterior como quiera que, una vez verificada la información que reposa en el expediente, no es posible identificar quién es el solicitante. Lo anterior se debe a que en el petitorio figura el señor CARLOS RODRIGUEZ URBANO, mientras que en el certificado de reducción de tasas CATI, así como en la declaración juramentada respecto del tamaño empresarial, figura el señor JONATAN SANTIAGO IMBACUAN BRAVO.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.1.4 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Sírvase aclarar a esta Dirección quién es el solicitante dentro del presente asunto, si es el señor, CARLOS RODRIGUEZ URBANO; o,
- Sírvase indicar si el solicitante es el señor JONATAN SANTIAGO IMBACUAN BRAVO.

En caso de actuar mediante apoderado, deberá aportar el poder debidamente conferido por el solicitante a un abogado inscrito en Colombia. Recuerde que el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

2. El valor pagado por concepto de tasa no corresponde al valor del trámite solicitado.

Del análisis del expediente se evidencia que el solicitante aplicó a una reducción de tasas correspondiente al descuento por solicitudes presentadas por micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme), debidamente acreditadas conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, más el descuento correspondiente al veinticinco por ciento (25%) sobre la tasa correspondiente al trámite de registro, con fundamento en la orientación especializada en materia de Propiedad Industrial recibida a través de un Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación – CATI. Si bien se aportó el certificado correspondiente, se verificó que el nombre del beneficiario de la orientación, tal como figura en el certificado, no coincide con el nombre del solicitante del registro, por lo que no se acredita válidamente el cumplimiento de los requisitos para acceder al beneficio de reducción de tasas

Oficio N° 16441 25 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0058201

De conformidad con el numeral 1.2.1.4 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, las inconsistencias o contradicciones derivadas de la información relacionada con la identidad, existencia y representación legal del solicitante pueden afectar el desarrollo eficiente del trámite y, en este caso, la procedencia del beneficio de reducción.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aclare si el solicitante es el señor JONATAN SANTIAGO IMBACUAN BRAVO, a fin de que coincida plenamente con la persona que figura como beneficiaria en el certificado de orientación CATI y se pueda aplicar la reducción de tasas conforme a la normativa vigente, así como acreditar que el solicitante sea Mipyme; o,
- En caso de no realizar dicha actualización, deberá pagar el valor faltante de la tasa correspondiente a la tasa ordinaria, la cual asciende a QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$589.750), respondiendo al presente requerimiento, y en caso tal, aportar el soporte de pago correspondiente; o,
- En caso de aportar el certificado de orientación CATI con los ajustes necesarios, pero no logre acreditar la calidad de Mipyme, deberá pagar el valor faltante de la tasa correspondiente a la tasa ordinaria con descuento por orientación CATI, la cual asciende a TRECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS (\$320.500), respondiendo al presente requerimiento, y en caso tal, aportar el soporte de pago correspondiente

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Oficio N° 16441 25 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0058201

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



MARIA DEL PILAR SERNA ROMERO
Directora de Signos Distintivos (E)